

# D. GUILLERMO MORAGUES

Gobernador civil de la provincia de las Islas Baleares.

*H*e dispuesto que se saquen á pública subasta los derechos municipales consignados de *IMPOSICIONES, QUINTO DEL VINO, Y SISA CARNES*, correspondientes á los pueblos de esta Isla, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los citados derechos se rematarán por separado, aunque pueden recaer en un mismo arrendatario: su arriendo durará un año, que principiará el día 1.<sup>o</sup> de Noviembre próximo, y concluirá el 31 de Octubre de 1836: el primer remate de los derechos correspondientes á cada villa se verificará en la plaza pública de la misma el día 27 del corriente; y el segundo y último en esta capital y patio de las oficinas del Gobierno civil á las diez de la mañana de los días 12, 13 y 14 de Octubre inmediato, en esta forma:

Para las villas de Alaró, Andraix, Algayda, Binisalem, Buñola, Calviá, Campanet, Esporlas, Inca, Marratxí y Llummayor el día 12.

Para las de Manacor, Montuiri, Petra, Porreras, Puigpuñent, La-Puebla, San Juan, Sansellas, Santa María y Santañy el día 13.

Y para las de Artá, Cámos, Deyá, Escorca, Felanitx, Muro, Pollensa, Sóller, Santa Margarita, Selva, Sineu y Valldemosa el día 14.

En el primer remate quedará únicamente asegurada la postura del licitador; y no tendrá efecto aquel, aunque esta no fuese mejorada, hasta obtener mi aprobacion.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura al que sea deudor á los fondos consignados, ni á los extranjeros, como no renuncien para este caso los privilegios de su pabellon.

3.<sup>a</sup> Desde que se verifique el primer remate hasta el día que se señala para el segundo y último, se admitirán las pujas de media décima y décima, y la del cuarto dentro del término de noventa días desde el que se señala para el primer remate. Dichas pujas se efectuarán ante el Secretario del respectivo Ayuntamiento hasta el día 3 de Octubre próximo, y en el restante término en poder del Escribano destinado para la actuacion de los últimos remates.

4.<sup>a</sup> Siempre que se verifique la puja del cuarto despues del último remate, volverá á subastarse el derecho, poniéndose por primera postura el importe del remate y el cuarto añadido, y se rematará al mayor postor, en cuyo caso, recayendo el derecho en distinto arrendatario, serán nulos todos los contratos ó partidos que hubiere celebrado el primero, si no los confirma el segundo.

5.<sup>a</sup> Los arrendatarios deberán satisfacer en la Tesorería de Propios y Arbitrios de esta Provincia, por tercias vencidas de cuatro meses cada una, el precio del arrendamiento en metálico, y no podrán valerse de infortunio de tiempo, como son: hambre, peste, guerra, esterilidad, invasion de enemigos, ni de otro alguno pensado ó impensado para eximirse en todo ó en parte del tanto del remate.

6.<sup>a</sup> El precio que ofrecieren ha de ser el respectivo á un año.

7.<sup>a</sup> Han de afianzar competentemente á satisfaccion del Contador de Propios, el puntual cumplimiento del contrato en el término de seis días contados desde el último remate: si dentro de ellos no lo hubiesen verificado se sacará de nuevo el derecho á pública subasta y se rematará siendo responsables de todos los daños y perjuicios.

8.<sup>a</sup> El afianzamiento deberá verificarse con fincas, cuyo valor líquido en catastro no baje del tanto del remate, debiendo además presentar certificacion de la oficina de hipotecas por donde conste que dichas fincas son libres y no están sujetas á otra responsabilidad. Los nombres de los fiadores se harán notorios en los periódicos de esta capital, para que estas personas obligadas no puedan burlar obligaciones anteriores que hubiesen contraído; á cuyo fin se admitirán denuncias por el término de quince días desde la notoriedad por los interesados en ellas, y si estos no verificasen la denuncia les parará el perjuicio que hubiere lugar.

9.<sup>a</sup> En igualdad de circunstancias será preferido el licitador que quiera satisfacer al contado el precio ofrecido, y además solo pagará la mitad de los derechos asignados al Escribano para la actuacion.

10. Será de cargo de los arrendatarios el pago de los gastos del Escribano y Corredor segun el arancel que se hallará de manifiesto en la Escribanía de remates.

11. Los eclesiásticos no quedan esceptuados del pago de los derechos municipales consignados como lo habian sido en los años anteriores.

12. Para evitar reclamaciones y guardar la debida proporcion, se añade á la tarifa vigente para el pago del derecho de Sisa carnes: Que "los corderos desde el día 1.<sup>o</sup> de Mayo inclusive adeudarán seis sueldos por cabeza hasta haber mudado los dos primeros dientes, que es cuando deberán pagar como carneros: las corderas y cabritos pagarán como ovejas y machos cabríos respectivamente desde el día 24 de Agosto tambien inclusive."

13. En todo lo demas que no se oponga á lo prevenido en este plan de subasta quedan en su fuerza y vigor los capítulos publicados en 10 de Setiembre de 1832 para la exaccion de los referidos derechos consignados con las modificaciones y aclaraciones contenidas en el plan de condiciones de 15 de Setiembre de 1834.

Lo que se hace notorio al público para que venga á noticia de los licitadores que quieran entrar en los espresados arriendos, y á este fin se fija el presente edicto en los parages públicos de esta Capital y villas forenses. Palma 16 de Setiembre de 1835.

Guillermo Moragues

José Muntaner  
Secretario.



